



REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

Quito, marzo de 2024

Tabla de contenido

CAPITULO I.....	4
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
CAPÍTULO II.....	6
AREAS DE ACCIÓN	6
CAPÍTULO III	8
PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y RECURSOS	8
CAPÍTULO IV	9
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	9
CAPÍTULO V	10
DERCHOS Y DEBERS DE LA	10
CAPÍTULO VI.....	11
ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN	11
CAPITULO VII.....	12
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	12
DISPOSICIONES GENERALES.....	13
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	13
DISPOSICIÓN FINAL.....	14
CUADRO DE APROBACIÓN.....	14
PRESIDENTE.....	14
SECRETARIO PROCURADOR UDET	14

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las*

universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo. 1. - Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular, organizar y normar los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Bienestar Universitario en

la UDET, con el fin de garantizar el desarrollo integral de la comunidad universitaria en los ámbitos académico, social, cultural, deportivo y de salud.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la UDET: estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicios y terceros que participen en actividades organizadas por la institución.

Artículo 3.- Principios rectores. El Bienestar Universitario se regirá por los siguientes principios:

- a. Integralidad.
- b. Equidad e inclusión.
- c. Participación y corresponsabilidad.
- d. Respeto a la diversidad.
- e. Transparencia y rendición de cuentas.
- f. Mejora continua.

Artículo 4.- Instancia responsable. La Unidad de Bienestar Universitario será la instancia responsable de la coordinación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos de bienestar.

Esta Unidad dependerá jerárquicamente de Rectorado y trabajará de manera articulada con las Direcciones Académicas, Administrativas y con las instancias de participación estudiantil.

La Unidad de Bienestar Universitario tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar el Plan Anual de Bienestar Universitario y presentarlo para aprobación de las instancias correspondientes.
- b. Gestionar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos necesarios para el cumplimiento de las actividades planificadas.
- c. Implementar programas de salud, cultura, deporte, inclusión, apoyo psicológico y becas estudiantiles.
- d. Mantener registros y estadísticas sobre los beneficiarios y resultados de los programas de bienestar.
- e. Presentar informes semestrales y anuales al Consejo Universitario respecto de los avances, logros y desafíos en el área.

CAPÍTULO II ÁREAS DE ACCIÓN

Artículo 5.- Salud física y mental. La UDET, a través de la Unidad de Bienestar Universitario, implementará programas y servicios orientados a la promoción, prevención y atención en salud física y mental de la comunidad universitaria.

Las acciones comprenderán, entre otras:

- a. Jornadas de salud preventiva (chequeos médicos, campañas de vacunación, controles nutricionales, odontológicos y oftalmológicos).
- b. Programas de promoción de hábitos de vida saludable (alimentación adecuada, actividad física, ergonomía, prevención de consumo de tabaco, alcohol y drogas).
- c. Servicios de acompañamiento psicológico individual y grupal, para el manejo de situaciones de estrés, ansiedad, depresión, violencia y otras problemáticas de índole emocional y social.
- d. Coordinación con el Sistema Nacional de Salud y convenios con instituciones externas para ampliar la cobertura de atención médica y psicológica.

Artículo 6.- Desarrollo estudiantil. La UDET fomentará el desarrollo integral de los estudiantes mediante programas que complementen su formación académica, favorezcan la permanencia estudiantil y estimulen la excelencia.

Las acciones de desarrollo estudiantil comprenderán:

- a. Gestión y otorgamiento de becas, ayudas económicas, estímulos y créditos educativos, de conformidad con la normativa vigente.
- b. Programas de orientación y tutoría académica, dirigidos a mejorar el rendimiento y prevenir la deserción.
- c. Organización de actividades extracurriculares en artes, cultura, ciencia, tecnología y emprendimiento.
- d. Reconocimiento al mérito estudiantil en el ámbito académico, deportivo, artístico y social.

Artículo 7.- Inclusión y equidad. La UDET garantizará la igualdad de oportunidades y la atención a grupos de atención prioritaria, con énfasis en estudiantes con discapacidad, en situación de vulnerabilidad socioeconómica o pertenecientes a comunidades interculturales.

Para ello, se implementarán:

- a. Programas de inclusión educativa, accesibilidad arquitectónica, tecnológica y comunicacional.

- b. Acciones afirmativas que permitan superar barreras sociales, culturales y económicas en el acceso y permanencia en la educación superior.
- c. Estrategias de acompañamiento y apoyo a estudiantes de comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y rurales, respetando sus contextos culturales y lingüísticos.
- d. Coordinación con instancias nacionales e internacionales que promuevan la inclusión y la equidad.

Artículo 8.- Cultura y deporte. La UDET promoverá el desarrollo cultural y deportivo como parte esencial de la formación integral de los estudiantes y de la vida universitaria.

En este ámbito, la Unidad de Bienestar Universitario deberá:

- a. Fomentar la práctica del deporte en sus diferentes modalidades, tanto formativas como competitivas, mediante equipos representativos, ligas internas y convenios interuniversitarios.
- b. Promover la actividad física y recreativa como mecanismo de prevención en salud y fortalecimiento de la convivencia.
- c. Organizar y apoyar la participación en actividades culturales y artísticas (música, teatro, danza, pintura, literatura, entre otras).
- d. Generar espacios de difusión de la cultura nacional e internacional, valorando la diversidad y fortaleciendo la identidad institucional.

Artículo 9.- Acompañamiento y orientación. La UDET garantizará a los estudiantes servicios de acompañamiento académico, psicológico y social, orientados a su adaptación universitaria, desarrollo vocacional y bienestar emocional.

Entre sus acciones estarán:

- a. Orientación vocacional y profesional desde el ingreso hasta la culminación de los estudios, facilitando la inserción en el mercado laboral.
- b. Programas de tutorías, mentorías y consejería académica en coordinación con las escuelas y carreras.
- c. Servicios de atención y orientación psicológica, con protocolos de derivación en casos de violencia de género, acoso, consumo de sustancias u otras problemáticas.
- d. Programas de integración y adaptación universitaria para estudiantes de primer ingreso.
- e. Acciones de sensibilización en torno al respeto, la convivencia pacífica, la prevención de riesgos psicosociales y el fortalecimiento de la vida comunitaria universitaria.

CAPÍTULO III PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y RECURSOS

Artículo 10.- Planificación. La Unidad de Bienestar Universitario elaborará de manera anual el Plan de Bienestar Universitario, documento en el que se establecerán los objetivos, metas, programas, actividades, responsables, recursos y cronogramas de ejecución, por lo que deberá:

- a. Articularse con el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y el Plan Operativo Anual (POA) de la UDET.
- b. Incluir programas en las áreas de salud, cultura, deporte, inclusión, desarrollo estudiantil y acompañamiento psicológico.
- c. Incorporar indicadores de gestión y resultados que permitan medir la pertinencia, eficacia y eficiencia de las acciones de bienestar.
- d. Considerar la participación de representantes estudiantiles, docentes y administrativos en su formulación.
- e. Establecer mecanismos de prevención de riesgos psicosociales, violencia y discriminación en el entorno universitario.

El Plan de Bienestar Universitario será aprobado por Rectorado y socializado a toda la comunidad universitaria al inicio de cada año académico.

Artículo 11.- Ejecución. La implementación de los programas y actividades del Bienestar Universitario se realizará bajo la coordinación de la Unidad de Bienestar Universitario, con la participación activa de las direcciones académicas, administrativas y órganos de representación estudiantil.

La ejecución incluirá:

- a. La organización de programas y actividades permanentes y eventuales en beneficio de la comunidad universitaria.
- b. El establecimiento de convenios y alianzas con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que fortalezcan las acciones de bienestar.
- c. El desarrollo de proyectos interinstitucionales de carácter cultural, deportivo, social y comunitario.
- d. La utilización eficiente y transparente de los recursos asignados, con registro documentado de las actividades realizadas.
- e. La aplicación de protocolos de inclusión, seguridad y salud para garantizar la

participación en igualdad de condiciones.

Artículo 12.- Recursos. La UDET garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Bienestar Universitario, asegurando su sostenibilidad. Los recursos comprenderán:

- a. **Recursos humanos:** profesionales especializados en psicología, trabajo social, medicina, cultura, deporte y gestión administrativa, designados según las necesidades institucionales.
- b. **Recursos financieros:** asignación presupuestaria anual específica en el POA, destinada al cumplimiento de los programas de bienestar.
- c. **Recursos materiales y tecnológicos:** infraestructura adecuada (consultorios, salas de atención, espacios culturales y deportivos), equipos y plataformas tecnológicas que faciliten el acceso a los servicios.
- d. **Recursos externos:** convenios de cooperación con entidades públicas y privadas que permitan optimizar y ampliar los servicios de bienestar.

La Unidad de Bienestar Universitario será responsable de velar por el uso eficiente, transparente y equitativo de los recursos asignados.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 13.- Seguimiento. La Unidad de Bienestar Universitario será la encargada de dar seguimiento permanente a la ejecución de los programas y actividades aprobados en el Plan de Bienestar Universitario. Para ello, mantendrá registros sistemáticos de las acciones realizadas, los beneficiarios atendidos y los resultados alcanzados. Dicho seguimiento permitirá identificar avances, dificultades y oportunidades de mejora, y será la base para la toma de decisiones oportunas.

Artículo 14.- Evaluación. El proceso de evaluación se llevará a cabo de forma semestral y anual, mediante informes que reflejen el grado de cumplimiento de las metas y la calidad de los servicios ofrecidos. Estos informes deberán presentarse al Consejo Universitario, con un análisis detallado del impacto generado en la comunidad universitaria y con propuestas de mejora continua. La evaluación no solo considerará aspectos cuantitativos, como el número de beneficiarios o actividades ejecutadas, sino también cualitativos, relacionados con la satisfacción de los usuarios y la pertinencia de los programas desarrollados.

Artículo 15.- Participación en la evaluación. Para garantizar un proceso transparente y participativo, la Unidad de Bienestar Universitario propiciará mecanismos de retroalimentación con estudiantes, docentes y personal administrativo, a través de encuestas, foros, reuniones y consultas abiertas. De esta manera, la comunidad universitaria tendrá la posibilidad de expresar sus necesidades, valorar los servicios recibidos y proponer acciones que fortalezcan el bienestar institucional.

Artículo 16.- Vinculación con la planificación institucional. Los resultados obtenidos del seguimiento y evaluación se integrarán en los procesos de planificación institucional, de tal manera que las políticas de bienestar se ajusten a las demandas reales de la comunidad universitaria. De igual modo, los informes servirán como insumo para procesos de rendición de cuentas, acreditación y aseguramiento de la calidad.

CAPÍTULO V DERCHOS Y DEBERS DE LA

Artículo 17.- Derechos. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a beneficiarse de los programas, proyectos y servicios que conforman el Bienestar Universitario. Dichos servicios deberán prestarse en condiciones de equidad, transparencia y respeto a la diversidad, garantizando que no existan discriminaciones de ningún tipo. En particular, los estudiantes podrán acceder a actividades de salud, deporte, cultura, acompañamiento psicológico, orientación vocacional y ayudas socioeconómicas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa interna.

Los docentes, administrativos y personal de servicios también gozarán del derecho a participar en las iniciativas que fortalezcan la calidad de vida laboral y académica, favoreciendo un ambiente institucional saludable, armónico y motivador.

Artículo 18.- Deberes. El acceso a los beneficios del Bienestar Universitario implica, de manera correlativa, la obligación de colaborar activamente en el desarrollo de sus actividades. Los estudiantes, docentes y personal de la UDET deberán respetar las normas establecidas, hacer un uso responsable de los servicios prestados y participar, en la medida de lo posible, en las acciones de bienestar que busquen fortalecer la cohesión de la comunidad universitaria.

Asimismo, será deber de todos los miembros de la institución mantener una conducta respetuosa hacia los demás usuarios y hacia el personal que presta los servicios de bienestar, procurando un trato cordial y una convivencia pacífica. El incumplimiento de estas responsabilidades podrá dar lugar a restricciones en el acceso a los servicios o a sanciones

conforme la normativa vigente.

Artículo 19.- Principio de corresponsabilidad. El bienestar de la comunidad universitaria no recae únicamente en la Unidad de Bienestar Universitario, sino que constituye un compromiso compartido. En este sentido, los diferentes estamentos de la UDET deberán participar de manera corresponsable en la construcción de una cultura de cuidado, respeto mutuo y promoción de la salud integral, contribuyendo a la consolidación de un ambiente académico y laboral digno y saludable.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 20.- Unidad de Bienestar Universitario. La Unidad de Bienestar Universitario es el órgano encargado de coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, programas y proyectos en materia de bienestar. Dependerá jerárquicamente de Rectorado y funcionará como una instancia transversal de apoyo a todas las áreas académicas y administrativas de la institución. Su organización interna se definirá en función de los recursos disponibles y de las necesidades institucionales, pudiendo contar con coordinaciones específicas en los ámbitos de salud, cultura, deporte, inclusión, desarrollo estudiantil y acompañamiento psicológico. En todos los casos, deberá garantizarse la presencia de profesionales con formación especializada que aseguren la calidad de los servicios prestados.

Artículo 21.- Comité de Bienestar Universitario. Como órgano de apoyo y consulta se constituirá un Comité de Bienestar Universitario integrado por el Coordinador de la Unidad de Bienestar, quien lo presidirá; un representante docente; un representante estudiantil designado por los órganos de gobierno de la representación estudiantil; y un representante del personal administrativo.

El Comité se reunirá al menos dos veces por semestre y tendrá como función asesorar a la Unidad de Bienestar en la formulación del plan anual, supervisar el cumplimiento de las metas y proponer mejoras en los programas de bienestar. Sus decisiones y recomendaciones no serán vinculantes, pero constituirán insumos para la toma de decisiones de la autoridad responsable.

Artículo 22.- Coordinación interinstitucional. Para cumplir con sus fines, la Unidad de Bienestar Universitario podrá establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, que fortalezcan las áreas de salud, deporte, cultura, inclusión y desarrollo estudiantil. Esta coordinación interinstitucional permitirá optimizar recursos, ampliar la cobertura de los servicios y garantizar una mayor sostenibilidad en el tiempo de los programas.

Artículo 23.- Participación de la comunidad universitaria.

La organización del Bienestar Universitario deberá propiciar la participación activa de la comunidad universitaria. Para ello, se incentivará la creación de grupos estudiantiles, clubes deportivos, colectivos culturales y brigadas de apoyo psicosocial, los cuales podrán vincularse formalmente a la Unidad de Bienestar. La participación de los estudiantes, docentes y administrativos en estas iniciativas será reconocida como un aporte al fortalecimiento de la vida universitaria y podrá constar en los registros institucionales de vinculación y desarrollo estudiantil.

Artículo 24.- Conformación del Comité de Bienestar Universitario.

El Comité de Bienestar Universitario estará integrado de la siguiente manera:

1. El Coordinador o Responsable de la Unidad de Bienestar Universitario, quien lo presidirá.
2. Un representante de los docentes
3. Un representante estudiantil,
4. Un representante del personal administrativo
5. El Procurador
6. Podrán incorporarse invitados permanentes o temporales, según la temática a tratar, previa decisión del Comité.

Los miembros principales contarán con suplentes designados bajo el mismo procedimiento. El período de funciones será de dos años, pudiendo ser renovado de acuerdo con las disposiciones institucionales.

CAPITULO VII DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 25.- Confidencialidad de la información. Toda la información generada en los procesos de acompañamiento psicológico, asignación de becas, ayudas económicas u otros servicios que impliquen datos sensibles de los miembros de la comunidad universitaria, será tratada con estricta confidencialidad. Únicamente podrá ser utilizada con fines estadísticos o de planificación institucional, garantizando el anonimato de los usuarios. La difusión de información personal estará prohibida, salvo consentimiento expreso del interesado o requerimiento legal de autoridad competente.

Artículo 26.- Atención a grupos de atención prioritaria. La Unidad de Bienestar Universitario garantizará un trato preferente y la implementación de medidas específicas de apoyo para estudiantes y trabajadores en condición de discapacidad, mujeres embarazadas,

madres en período de lactancia, personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica y miembros de comunidades históricamente excluidas. Estas acciones se orientarán a garantizar igualdad real de oportunidades, permanencia en la universidad y condiciones adecuadas de desempeño académico y laboral.

Artículo 27.- Inclusión y accesibilidad. La UDET implementará progresivamente medidas de accesibilidad física, comunicacional y tecnológica que permitan a toda persona ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. Esto incluirá señalización accesible, materiales académicos inclusivos, plataformas digitales adaptadas y la eliminación de barreras que limiten la participación plena de personas con discapacidad o necesidades especiales.

Artículo 28.- Coordinación con otros organismos. La Unidad de Bienestar Universitario podrá establecer vínculos de cooperación con organismos estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y entidades privadas, con el propósito de fortalecer la cobertura y calidad de sus servicios. Dichas alianzas estarán orientadas a ampliar la atención en salud, deporte, cultura, formación profesional, inclusión y programas de apoyo social.

Artículo 29.- Participación activa de la comunidad universitaria. Las iniciativas de bienestar se sustentarán en la participación de estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios. Para este fin, la UDET incentivará la creación de colectivos culturales, clubes deportivos, brigadas de salud, grupos de apoyo psicológico y proyectos estudiantiles de impacto social, reconociendo formalmente estas iniciativas como parte de la vida universitaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección de Bienestar Universitario en conjunto con la Secretaría Procuraduría generaran en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los

19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Reglamento de Bienestar Universitario” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de marzo del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		19/03/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Carlos Martínez, PhD. Vicerrector Académico		19/03/2024
Mgs. Norma Erazo Directora de Bienestar Universitario		19/03/2024
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		19/03/2024

Cúmplase y notifíquese.

Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.

Ab. Wilson David Salas Granda
SECRETARIO PROCURADOR UDET

